

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo general de la población de España se verificará cada diez años en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo Censo deberá efectuarse el día 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro Censo, que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará previa la inclusión de la cantidad correspondiente en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecución y publicación del Censo.

Art. 4.º Para los trabajos preparatorios del Censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150 000 pesetas á la Sección 7.ª, capítulo 24, artículo único «Material trabajos estadísticos del presupuesto vigente». El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la población ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministran los Juzgados municipales, Direcciones de Sanidad marítima y Consules de España en el Extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. También publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por *oposición*, en el mes de Setiembre próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuela de niños.*

La elemental de Fuentelaencina, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Humanes y Horche, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las expresadas vacantes.

Madrid 3 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

Habiendo acordado la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial que ésta se reuna en sesión extraordinaria para resolver lo que proceda, en cumplimiento de auto de la Excm. Audiencia Territorial, relativo á un recurso interpuesto por D. Vicente Díez Cotano, vecino de Cogolludo, contra el acuerdo de la expresada Corporación acerca de las últimas elecciones de Diputados provinciales del Distrito de esta Ciudad y abusos que se dicen cometidos en el pueblo de Horche con ocasión de las mismas; en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente Ley provincial, he

dispuesto convocar á los Sres. Diputados á la expresada sesión, que se verificará á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Casa-palacio de la mencionada Corporación.

Guadalajara 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
GREGORIO DE MIJARES.

—524

Núm. 13.

*Negociado 3.º—Presupuestos.*

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 del pasado, me comunica la Real orden circular siguiente:

“Con fecha 21 de Junio último el Excmo. Señor Ministro de Fomento manifiesta á este de la Gobernación lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 18 del actual sobre Estudio de la población que el próximo Censo se verifique el día 31 de Diciembre del año corriente, y concedido al mismo tiempo el crédito necesario para satisfacer los gastos tanto generales como provinciales que aquel ocasione, procede ahora, á fin de evitar dificultades ulteriores, que los municipios acuerden á su vez y consignen en sus presupuestos los créditos que deban destinar á cubrir los gastos que respectivamente les correspondan en la importante obra proyectada. Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas á los Ayuntamientos, á fin de que, de no ser posible consignar en los presupuestos de 1887 á 88 por tenerlos ya aprobados, las cantidades necesarias para atender á los gastos municipales del Censo, se satisfagan estos en su día con cargo al capítulo de imprevistos, ó que formen desde luego un presupuesto extraordinario adicional si consideran insuficiente la cantidad que figure en este capítulo. Al calcular el importe de estas partidas, aquellas Corporaciones deberán tener en cuenta que las cédulas y demás documentos censales serán impresos y remitidos á las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del presupuesto municipal los gastos invertidos en la conducción desde la capital de la provincia á la del Ayuntamiento, de las cédulas y demás documentos en blanco; en distribuir entre todos los habitantes del municipio las cédulas recogiendo de los mismos y haciendo en su caso la inscripción de las familias ausentes ó que no supiesen llenar aquéllas por sí; en extender las hojas auxiliares, padrones, resúmenes, memorias y cuentas, y en devolver todos estos documentos para su aprobación y las cédulas originales á la capital de la provincia: así como también los gastos de inspección y rectificaciones á que diesen lugar las ocultaciones y defectos cometidos al verificarse la inscripción, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó de dependientes bastantes para hacer en su demarcación todas las operaciones anteriormente indicadas. Tales gastos, por consiguiente, deben ser muy reducidos ó tal vez nulos en los Ayuntamientos de corto vecindario, y no de mucha im-

portancia en los demás. Las corporaciones municipales, al formar los referidos presupuestos, podrán consultar los antecedentes relativos á los gastos satisfechos al realizar los censos anteriores, en especial los del último, ó sea, del 31 de Diciembre de 1877, que es de suponer que se conserven en sus respectivos archivos, atendiendo á que no revisten gran antigüedad y á lo que entonces se les recomendó este particular y así podrán evitar, tanto consignar cantidades excesivas que después resulten innecesarias, como por el contrario, fijar una partida que por su insignificancia pudiera perjudicar el resultado de una operación que ha de ejecutarse con cierta rapidez, en días determinados precisamente, sin que pueda demorarse para fechas posteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados.

De la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1887.—El Subsecretario, M. MERELLES.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.,

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa; previniendo á los Sres. Alcaldes, que al recibir la presente Soberana disposición, convoquen á sesión extraordinaria á los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales con objeto de que procedan á revisar sus presupuestos ordinarios del actual ejercicio, é indaguen por medio de los antecedentes que existen en los archivos relativos á los gastos satisfechos al realizar los censos anteriores y con especialidad el de 31 de Diciembre de 1877, si los gastos que pueda ocasionar el que se ha de formar dentro del año corriente podrán satisfacerse del capítulo de Imprevistos, pues caso contrario se procederá á confeccionar con la mayor brevedad un presupuesto adicional extraordinario, en que se incluirán las cantidades que se consideren indispensables para llevar á cabo estos trabajos, cuyos presupuestos, con el carácter de duplicados, serán remitidos á mi autoridad dentro del mes actual á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y de no verificarlo, se exigirá la responsabilidad consiguiente á los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

—525

Núm. 14.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 8 de Agosto de 1887, designando 12 pertenencias de la mina de kaolín, denominada San José, sita en el paraje que llaman *La Barrenosa*, término municipal de Pelegrina, en lo forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un montón de piedras existente en un tomillar frente á la Fuente de Mañas, y desde él se medirán 150 metros al O., 300 al S., 400 al E., 300 al N., 400 al O. y 300 al S., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—517

Núm. 15.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Agosto de 1887, designando 12 pertenencias de la mina de kaolín, denominada la mina *Rafaela*, sita en el paraje que llaman *La Barrenosa*, El Ojo, término municipal de Pelegrina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la tierra de Pedro Pérez, y desde él se medirán al O. 300 metros, al S. 300, al E. 600, al N. 300, al N. 300, al O. 600 y al S. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—516

Núm. 16.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de escrito presentado por D. Bonifacio San Martín, D. Hilarión San Martín y D. Francisco Peña, renunciando sus derechos á las minas de oro nombradas el *Cristo del Perdón*, *Manolita*, *Roja* y *Lolita*, de los términos de Cincovillas y La Nava de Jadraque, he tenido á bien admitir la renuncia de las citadas minas, sin curso y fenecidos los expedientes de su razón.

Guadalajara 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES

—530

Núm. 17.

*Negociado de Orden público.—Vigilancia.*

Según me participa el Sr. Alcalde de Fuente-laencina, en la madrugada del día 1.º del actual desapareció de aquel término municipal una mula, de la propiedad de D. Miguel Serrano, de aquella vecindad; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca de dicha caballería, entregándola á su dueño, caso de ser habida.

Guadalajara 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—521

*Señas de la mula.*

Cerrada, pelo castaño, 6 cuartas poco mas ó menos, herrada de las manos; tiene dos rozaduras en el lomo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

## GUADALAJARA.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

PARA 1887-88.

REPARTO PROPORCIONAL de la suma total con que han de contribuir los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir los gastos del presupuesto de 1887-88, fijando como bases los cupos de contribuciones directas é impuesto de Consumos del Tesoro, según la Ley de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS PARA EL TESORO			TOTAL de ambos cupos — Pesetas.	CUOTAS QUE HAN DE INGRESARSE.		TOTAL cupo por con- tingente provincial al 14.547 por 100 sobre los del Tesoro por las contribucio- nes referidas.
	TERRITORIAL — Pesetas.	SUBSIDIO. — Pesetas.	CONSUMOS — Pesetas.		En la Te- sorería de Ha- cienda para atenciones del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñan- za, Escue- las normales é Inspección de escuelas — Pesetas	En la Deposi- taria de la Di- putación pro- vincial para cubrir las obligacio- nes de su presupuesto. — Pesetas	
Guadalajara.....	132.341	40.602 39	82.000 »	254.943 39	4.311 86	32.774 75	37.086 61
Abanades.....	2.382	74 »	921 60	3.377 60	57 12	434 22	491 34
Ablanque.....	3.826	54 »	2.310 11	6.190 11	104 69	795 78	900 47
Adoves.....	3.340	48 »	1.233 59	4.621 59	78 16	594 14	672 30
Aguilar de Anguita.....	2.394	42 »	826 77	3.262 77	55 18	419 45	474 63
Alaminos.....	3.683	25 »	956 43	4.664 43	78 89	599 64	678 53
Alarilla.....	9.532	242 »	2.116 73	11.890 73	201 11	1.528 63	1.729 74
Albalate de Zorita.....	14.837	951 75	3.783 01	19.571 76	331 02	2.516 8	2.847 10
Albares.....	13.769	843 »	3.304 84	17.916 84	303 03	2.303 33	2.606 36
Albendiego.....	4.132	171 »	1.799 46	6.102 46	103 21	784 51	887 72
Alboreca.....	2.381	41 »	811 77	3.233 77	54 69	415 72	470 41
Alcocer.....	24.168	865 »	7.051 66	32.084 66	542 65	4.124 70	4.667 35
Alcolea del Pinar.....	5.509	186 »	1.530 31	7.225 31	122 20	928 86	1.051 6
Alcolea de las Peñas.....	3.319	25 »	964 »	4.368 »	72 86	553 82	626 68
Alcorlo.....	2.376	139 »	855 47	3.370 47	57 »	433 30	490 30
Alcoroches.....	3.450	19 »	2.621 88	6.090 88	103 2	783 2	886 4
Alcuneza.....	3.612	12 »	1.367 38	4.991 38	84 42	641 67	726 9
Aldeanueva de Atienza....	632	6 »	869 34	1.507 34	25 50	193 77	219 27
Aldeanueva de Guadalajara	5.665	348 »	1.323 5	7.336 5	124 7	943 10	1.067 17
Aleas.....	5.327	41 »	971 87	6.339 87	107 23	815 3	922 26
Alique.....	3.179	58 50	704 55	3.942 5	66 68	506 77	573 45
Almadrones.....	4.822	69 »	1.366 88	6.257 88	105 84	804 49	910 33
Almiruete.....	1.842	82 »	1.211 16	3.135 16	53 2	403 5	456 7
Almoguera.....	33.576	888 »	3.542 96	38.006 96	642 81	4.886 6	5.528 87
Almonacid de Zorita.....	18.624	1.455 76	7.331 25	27.411 1	463 60	3.523 88	3.987 48
Alocen.....	6.466	259 »	1.781 78	8.506 78	143 87	1.093 61	1.237 48
Alóndiga.....	10.838	582 »	5.000 »	16.420 »	277 71	2.110 91	2.388 62
Alovera.....	10.071	344 »	2.196 80	12.611 80	213 30	1.621 34	1.834 64
Alpedrete de la Sierra.....	3.026	83 »	1.142 27	4.251 27	71 90	546 53	618 43
Alpedroches.....	3.289	13 »	997 13	4.299 13	72 71	552 68	625 39
Algar.....	3.067	65 »	872 92	4.004 92	67 73	514 86	582 59
Algora.....	6.488	92 »	1.403 37	7.983 37	135 2	1.026 32	1.161 34
Alustante.....	9.438	559 »	5.400 60	15.397 60	260 42	1.979 47	2.239 89
Amayas.....	3.224	15 »	892 8	4.131 8	69 87	531 8	600 95
Anchueta del Campo.....	3.458	12 »	1.189 43	4.659 43	78 80	599 1	677 81
Anchueta del Pedregal.....	3.931	20 »	1.372 51	5.323 51	90 4	684 37	774 41
Angon.....	4.053	25 »	1.229 35	5.307 35	89 76	682 30	772 6
Anguita.....	9.494	536 »	3.446 78	13.476 78	227 93	1.732 53	1.960 46
Anquela del Ducado.....	2.256	» »	927 »	3.183 »	53 83	409 20	463 3
Anquela del Pedregal.....	4.495	20 »	1.229 35	5.744 35	97 15	738 48	835 63
Aragoncillo.....	3.501	75 »	1.179 11	4.755 11	80 42	611 30	691 72
Aranzueque.....	8.683	397 »	1.811 4	10.891 4	184 20	1.400 12	1.584 32
Arbancon.....	8.438	442 »	3.000 »	11.880 »	200 93	1.527 25	1.728 18
Arbeteta.....	4.130	73 »	1.932 86	6.135 86	103 78	788 80	892 58
Archilla.....	3.356	85 »	942 90	4.383 90	74 14	563 58	637 72
Argecilla.....	11.413	365 9	3.350 27	15.128 27	255 86	1.944 85	2.200 71
Armallones.....	3.232	207 »	2.125 6	5.564 6	94 10	715 25	809 35
Armuña.....	8.303	107 »	1.000 »	9.410 »	159 15	1.209 72	1.368 87
Arroyo de Fraguas.....	1.270	» »	647 »	1.917 »	32 42	246 44	278 86
Atance.....	2.613	6 »	839 64	3.458 64	58 50	444 63	503 13

Atanzon.....	6.621	309	»	2.366	27	9.296	27	157	23	1.195	10	1.352	33
Atienza.....	25.801	3.109	23	12.000	»	40.910	23	691	92	5.259	29	5.951	21
Auñon.....	16.581	1.159	50	8.000	»	25.740	50	435	35	3.309	12	3.744	47
Azañon.....	4.579	119	»	1.693	63	6.391	63	108	10	821	69	929	79
Azuqueca.....	14.725	641	6	2.255	33	17.621	39	298	3	2.265	35	2.563	38
Baides.....	3.895	6	»	1.508	71	5.409	71	91	49	695	46	786	95
Balbacil.....	4.682	25	»	1.251	12	5.958	12	100	77	765	96	866	73
Balconete.....	6.363	152	»	1.925	»	8.440	»	142	74	1.085	3	1.227	77
Baños.....	2.970	6	»	1.758	»	4.734	»	80	07	608	58	688	65
Bañuelos.....	5.612	60	»	1.261	40	6.933	40	117	26	891	34	1.008	60
Barriopedro.....	1.878	»	»	572	11	2.450	11	41	44	314	98	356	42
Beleña.....	3.325	31	»	623	70	3.979	70	67	31	511	61	578	92
Berninches.....	9.717	343	»	3.153	92	13.213	92	223	49	1.698	73	1.922	22
Bocigano.....	2.331	18	»	1.027	48	3.376	48	57	11	434	06	491	17
Bodera.....	1.951	6	»	1.390	05	3.347	05	56	61	430	28	486	89
Brihuega.....	39.547	9.694	87	21.476	84	70.718	71	1.196	06	9.091	38	10.287	44
Budia.....	11.623	1.314	13	5.204	43	18.141	56	306	83	2.332	22	2.639	05
Bujaloro.....	8.885	158	»	1.674	75	10.717	75	181	27	1.377	84	1.559	11
Bujarrabal.....	5.226	54	»	1.162	49	6.442	49	108	96	828	23	937	19
Bustares.....	2.594	105	»	1.791	43	4.490	43	75	95	577	27	653	22
Cabanillas del Campo.....	18.538	1.138	»	3.000	»	22.676	»	383	52	2.915	16	3.298	68
Cabezadas (Las).....	801	»	»	601	95	1.402	95	23	73	180	35	204	08
Campillo de Dueñas.....	5.236	154	»	1.711	66	7.101	66	120	11	912	97	1.033	08
Campillo de Ranas.....	3.558	208	»	2.999	04	6.765	04	114	42	869	69	984	11
Campisábalos.....	3.512	167	»	2.277	02	5.956	02	100	73	765	69	866	42
Canales del Ducado.....	2.013	50	»	855	»	2.918	»	49	35	375	13	424	48
Canales de Molina.....	2.355	35	»	884	81	3.274	81	55	39	420	99	476	38
Canredondo.....	6.617	284	»	1.990	16	8.891	16	150	38	1.143	02	1.293	40
Cantalajas.....	6.491	133	»	2.862	43	9.486	43	160	44	1.219	55	1.379	99
Cañizar.....	13.158	557	»	2.634	17	16.349	17	276	51	2.101	80	2.378	31
Carabias.....	3.878	»	»	838	56	4.716	56	79	77	606	34	686	11
Cardoso (El).....	2.660	88	»	1.436	04	4.184	04	70	76	537	89	608	65
Carrascosa de Henares.....	4.298	74	»	805	01	5.177	01	87	56	665	54	753	10
Carrascosa de Tajo.....	4.607	17	»	1.839	50	6.463	50	109	32	830	92	940	24
Casa de Uceda.....	14.508	317	»	2.019	50	16.844	50	284	89	2.165	48	2.450	37
Casar de Talamanca.....	18.039	841	»	5.000	»	23.880	»	403	88	3.069	94	3.473	82
Casas de San Galindo.....	3.482	»	»	794	16	4.276	16	72	32	549	73	622	05
Casasana.....	7.847	187	20	1.767	92	9.802	12	165	78	1.260	13	1.425	91
Caspueñas.....	4.608	74	»	1.203	95	5.885	95	99	55	756	68	856	23
Castejón de Henares.....	5.327	132	»	1.617	77	7.076	77	119	69	909	77	1.029	46
Castellar.....	3.542	71	»	917	38	4.530	38	76	62	582	41	659	03
Castilblanco.....	3.419	13	»	682	22	4.114	22	69	58	528	91	598	49
Castilforte.....	5.239	148	»	1.736	35	7.123	35	120	48	915	75	1.036	23
Castilmimbre.....	3.032	13	»	901	67	3.946	67	66	75	507	37	574	12
Castilnuevo.....	2.845	65	»	611	15	3.521	15	59	55	452	67	512	22
Cendejas del Medio.....	5.606	39	»	1.323	60	6.968	60	117	86	895	86	1.013	72
Cendejas de la Torre.....	5.684	158	»	1.580	69	7.422	69	125	54	954	24	1.079	78
Centenera.....	7.158	64	12	1.461	59	8.683	71	146	87	1.116	35	1.263	22
Cereceda.....	2.848	24	»	1.167	65	4.039	65	68	32	519	33	587	65
Cerezo.....	5.237	578	»	931	95	6.746	95	114	11	867	37	981	48
Cercadillo.....	4.928	12	»	1.015	36	5.955	36	100	72	765	60	866	32
Checa.....	9.878	447	»	6.094	40	16.419	40	277	76	2.110	76	2.388	52
Chequilla.....	1.225	76	»	623	69	1.924	69	32	55	247	43	279	98
Chiloeches.....	19.024	902	»	6.000	»	25.926	»	438	49	3.332	96	3.771	45
Chillarón del Rey.....	8.313	213	»	2.620	31	11.146	31	188	52	1.432	93	1.621	45
Cifuentes.....	17.217	1.533	»	8.000	»	26.750	»	452	42	3.438	90	3.891	32
Cillas.....	3.762	»	»	975	98	4.737	98	80	13	609	10	689	23
Cincovillas.....	2.852	24	»	935	59	3.811	59	64	46	490	01	554	47
Ciruelas.....	9.920	191	»	2.058	21	12.169	21	205	82	1.564	43	1.770	25
Clares.....	4.741	6	»	660	56	5.407	56	91	46	695	18	786	64
Cobeta.....	3.051	41	»	1.606	»	4.698	»	79	46	603	96	683	42
Codes.....	7.082	61	»	1.673	98	8.816	98	149	12	1.133	48	1.282	60
Cogollor.....	1.817	12	»	710	75	2.539	75	42	95	326	51	369	46
Cogolludo.....	20.019	3.188	20	8.000	»	31.207	20	527	81	4.011	90	4.539	71
Colmenar de la Sierra.....	2.791	51	»	1.664	49	4.506	49	76	22	579	34	655	56
Concha.....	4.619	42	»	1.218	43	5.879	43	99	44	755	84	855	28
Condemios de Abajo.....	1.083	29	»	664	60	1.776	60	30	05	228	39	258	44
Condemios de Arriba.....	1.866	84	»	1.610	10	3.560	10	60	21	457	68	517	89
Congostrina.....	3.999	89	»	1.645	50	5.733	50	96	97	737	08	834	05
Copernal.....	4.802	13	»	1.025	03	5.840	03	98	77	750	78	849	55
Córcoles.....	9.932	240	03	2.013	55	12.185	58	206	09	1.566	54	1.772	63
Corduente.....	4.621	102	»	1.624	53	6.347	63	107	36	816	03	923	39

Córtes.....	2.487	54 »	623 61	3.164 61	53 52	406 83	460 35
Cubillejo de la Sierra.....	5.168	112 75	1.660 86	6.941 61	117 40	892 39	1.009 79
Cubillejo del Sitio.....	3.746	72 »	1.106 05	4.924 05	83 28	633 02	716 30
Cubillo (El).....	16.220	382 »	3.084 62	19.686 62	332 96	2.530 85	2.863 81
Drieves.....	10.527	157 »	1.892 93	12.576 93	212 71	1.616 85	1.829 56
Durón.....	9.639	203 »	1.977 36	11.819 36	199 90	1.519 46	1.719 36
Embid.....	3.510	42 »	825 24	4.377 24	74 03	562 72	636 75
Escamilla.....	12.589	465 »	2.592 36	15.646 36	264 63	2.011 44	2.276 07
Escariche.....	8.089	230 »	2.000 »	10.319 »	174 53	1.326 57	1.501 10
Escopete.....	5.914	105 »	1.058 69	7.077 69	119 70	909 89	1.029 59
Esplegares.....	6.226	59 »	1.679 01	7.964 01	134 70	1.023 82	1.158 52
Espinosa de Henares.....	6.221	586 75	1.504 94	8.312 69	140 59	1.068 65	1.209 24
Establés.....	5.718	154 »	2.306 58	8.178 58	138 32	1.051 41	1.189 73
Fontanar.....	8.342	144 »	1.500 »	9.986 »	168 89	1.283 77	1.452 66
Fuencemillan.....	5.576	290 »	1.431 48	7.297 48	123 42	938 14	1.061 55
Fuensabián.....	2.178	» »	616 43	2.794 43	47 26	359 24	406 50
Fuentelaencina.....	11.731	585 »	3.641 34	15.957 34	269 89	2.051 42	2.321 31
Fuentelahiguera.....	13.732	441 »	2.154 46	16.327 46	276 15	2.099 »	2.375 15
Fuentsaz.....	3.827	118 »	1.954 56	5.899 56	99 78	758 43	858 21
Fuenteviejo.....	8.895	170 »	2.016 63	11.081 63	187 42	1.424 62	1.612 04
Fuente novilla.....	13.772	550 »	2.220 68	16.542 68	279 79	2.126 67	2.406 46
Fuentes.....	3.837	74 »	1.222 07	5.133 07	86 82	659 89	746 71
Gajanejos.....	4.280	74 »	1.623 93	5.977 93	101 11	768 50	869 61
Galápagos.....	7.483	276 »	1.250 25	9.009 25	152 37	1.158 20	1.310 57
Galve.....	3.074	218 »	2.234 08	5.526 08	93 46	710 42	803 88
Garbajosa.....	2.373	6 »	852 15	3.231 15	54 65	415 38	470 03
Gárgoles de Abajo.....	4.305	184 »	2.139 06	6.628 06	112 10	852 08	964 18
Gárgoles de Arriba.....	3.391	177 »	1.099 66	4.667 66	78 94	600 04	678 98
Gascuña.....	3.622	380 50	2.176 12	6.178 62	104 50	794 30	898 80
Gualda.....	5.558	196 »	2.045 11	7.799 11	131 91	1.002 62	1.134 53
Guijosa.....	3.922	29 »	961 62	4.912 62	83 09	631 55	714 64
Henche.....	3.280	40 »	1.218 55	4.538 55	76 76	583 46	660 22
Heras.....	6.775	133 »	874 07	7.782 07	131 62	1.000 44	1.132 06
Herrería.....	2.304	26 »	1.032 24	3.362 24	56 86	432 24	489 10
Hiendelaencina.....	5.431	1.183 »	11 193 »	17.807 »	301 17	2.289 21	2.596 33
Higes.....	4.065	117 »	1.283 08	5.465 08	92 43	702 57	795 »
Hinojosa.....	5.469	45 »	1.882 63	7.376 63	124 76	948 32	1.073 08
Hita.....	20.539	652 50	3.950 10	25.141 60	425 22	3.232 13	3.657 35
Hombrados.....	3.571	20 »	933 73	4.524 73	76 53	581 68	658 21
Hontanares.....	3.504	12 »	674 43	4.190 43	70 87	538 71	609 58
Hontanillas.....	3.176	» »	752 29	3.928 29	66 44	505 01	571 45
Hontova.....	9.756	298 »	1.862 63	11.916 63	201 54	1.531 97	1.733 51
Horche.....	36.735	1.859 35	10.000 »	48.594 35	821 88	6.247 14	7.069 02
Horna.....	4.141	91 »	1.359 78	5.591 78	94 57	718 86	813 43
Hortezuela de Ocen.....	5.260	12 »	1.018 05	6.290 05	106 38	808 63	915 01
Huetos.....	3.636	2 62	957 88	4.596 50	77 74	590 91	668 65
Hueva.....	8.435	158 »	1.798 72	10.391 72	175 75	1.335 93	1.511 68
Humanes.....	14.008	3.365 »	4.500 »	21.873 »	369 94	2.811 92	3.181 86
Huerce (La).....	2.476	30 »	2.200 »	4.706 »	79 59	604 99	684 58
Huércemes.....	4.408	188 »	1.096 16	5.692 16	96 27	731 77	828 04
Huertahernando.....	3.877	51 75	1.694 »	5.622 75	95 10	722 84	817 »
Huertapelayo.....	1.480	24 »	1.682 13	3.186 13	53 88	409 60	463 »
Illana.....	24.180	1.150 50	7.000 »	32.330 50	546 80	4.156 32	4.703 12
Imón.....	16.573	428 »	2.991 45	19.992 45	338 13	2.570 17	2.908 30
Inviernas (Las).....	4.827	145 »	1.456 30	6.428 30	108 72	826 40	935 12
Iriepal.....	7.936	269 44	3.000 »	11.205 44	189 52	1.440 53	1.630 05
Irueste.....	4.041	241 »	1.140 79	5.422 79	91 71	697 14	788 65
Jadraque.....	21.123	3.443 15	7.090 93	31.657 08	535 42	4.069 73	4.605 15
Jirueque.....	4.828	30 »	932 47	5.790 47	97 93	744 41	842 34
Jócar.....	2.309	» »	728 84	3.037 84	51 38	390 53	441 91
Labros.....	3.528	5 »	990 59	4.523 59	76 51	581 53	658 04
Laranueva.....	2.346	» »	688 97	3.034 97	51 33	390 17	441 50
Lebrancón.....	4.939	37 »	2.835 31	7.811 41	132 11	1.004 21	1.136 32
Ledanca.....	8.701	277 »	3.574 34	12.552 34	212 30	1.613 70	1.826 »
Loranca de Tajuña.....	23.749	724 96	3.930 85	28.404 81	480 41	3.651 64	4.132 06
Lupiana.....	13.763	1.217 60	3.809 96	18.790 56	317 80	2.415 66	2.733 46
Luzaga.....	3.442	273 »	1.407 06	5.122 06	86 63	658 47	745 10
Luzón.....	11.398	130 »	3.500 40	15.028 40	254 17	1.932 01	2.186 16
Madrigal.....	2.847	» »	731 52	3.578 52	60 52	460 04	520 56
Majaelrayo.....	3.940	117 »	1.796 41	5.853 41	99 »	752 49	851 44
Málaga del Fresno.....	10.162	277 »	2.186 80	12.625 80	213 54	1.623 13	1.836 67
Malaguilla.....	8.909	16 40	1.507 10	10.432 50	176 44	1.341 17	1.517 61

Mandayona	5.913	1.107 50	2.889 82	9.910 32	167 61	1.274 04	1.441 65
Mantiel	5.095	64 »	1.967 35	7.126 35	120 53	916 14	1.036 67
Marchamalo	18.642	670 »	5.393 85	24.705 85	417 85	3.176 11	3.593 96
Maranchón	10.511	601 47	5.337 63	16.450 10	278 22	2.114 78	2.393 »
Masegoso	4.471	13 »	1.057 87	5.541 87	93 73	712 44	806 17
Matarrubia	6.621	160 »	1.265 82	8.046 82	136 09	1.034 48	1.170 57
Mazarete	3.273	192 »	944 07	4.409 07	74 57	566 82	641 39
Mazuecos	10.214	283 »	2.614 61	13.111 61	221 76	1.685 58	1.907 34
Medranda	5.831	77 »	1.403 69	7.311 69	123 66	939 97	1.063 63
Megina	3.100	6 »	1.579 33	4.685 33	79 24	602 33	681 57
Membrillera	12.136	222 »	2.803 19	15.161 19	256 42	1.949 08	2.205 50
Mesonos	4.335	189 »	800 22	5.324 22	90 05	684 46	774 51
Miedes	8.383	295 »	2.353 89	11.031 89	186 58	1.418 23	1.604 81
Milmarcos	6.789	617 25	3.135 26	10.550 51	178 44	1.356 34	1.534 78
Mierla (La)	2.504	42 »	714 39	3.260 39	55 14	419 15	474 29
Millana	8.421	537 »	2.330 02	11.288 02	190 91	1.451 16	1.642 07
Miñosa (La)	5.483	108 »	2.102 74	7.693 74	130 12	989 09	1.119 21
Mirabueno	4.965	55 »	1.494 56	6.514 56	110 18	837 49	947 67
Miralrio	12.135	294 »	2.015 09	14.444 09	244 29	1.856 89	2.101 18
Mochales	6.095	145 »	2.315 04	8.555 04	144 69	1.099 81	1.244 50
Mohernando	9.992	29 »	1.000 »	11.021 »	186 40	1.416 82	1.603 22
Molina	23.183	11.383 25	16.000 »	50.566 25	855 22	6.500 65	7.355 87
Monasterio	2.660	12 »	730 45	3.402 45	57 54	437 41	494 95
Mondejar	41.047	3.348 »	10.000 »	54.395 »	919 98	6.992 86	7.912 84
Montarrón	6.990	495 »	2.209 90	9.694 90	163 97	1.246 34	1.410 31
Moratilla de Henares	3.061	90 »	986 30	4.137 30	69 97	531 88	601 85
Moratilla de los Meleros	10.513	550 »	4.000 »	15.063 »	254 76	1.936 45	2.191 21
Morenilla	3.184	»	834 32	4.018 32	67 96	516 58	584 54
Morillejo	5.560	77 »	2.423 12	8.060 12	136 32	1.036 18	1.172 50
Motos	2.748	53 »	655 93	3.456 93	58 47	444 41	502 88
Mnduex	4.269	100 »	1.220 45	5.589 45	94 53	718 57	813 10
Muriel	1.975	52 »	703 64	2.730 64	46 18	351 04	397 22
Navalpotro	1.830	»	764 10	2.594 10	43 87	333 49	377 36
Navas de Jadraque	1.548	»	570 38	2.118 38	35 83	272 32	308 15
Negredo	2.597	13 »	738 88	3.348 88	56 64	430 52	487 16
Ncentejo	1.911	13 »	903 15	2.827 15	47 81	363 45	411 26
Olivar (El)	7.313	194 »	2.179 87	9.686 87	163 83	1.245 32	1.409 15
Olmeda de Cobeta	3.865	12 »	1.324 »	5.201 »	87 96	668 63	756 59
Olmeda del Extremo	1.739	»	521 29	2.260 29	38 23	290 57	328 80
Olmeda de Jadraque	13.200	69 »	1.284 77	14.553 77	246 15	1.870 98	2.117 13
Olmedillas	4.614	»	1.388 87	6.002 87	101 53	771 71	873 24
Ordial (El)	957	»	1.073 32	2.030 32	34 34	261 01	295 35
Orea	2.827	146 »	2.787 54	5.760 54	97 43	740 55	837 98
Padilla de Hita	3.621	42 »	957 11	4.620 11	78 14	593 94	672 08
Padilla del Ducado	2.571	»	630 98	3.201 98	54 15	411 64	465 79
Pajares	3.439	41 »	908 35	4.388 35	74 22	564 15	638 37
Palancares	1.549	12 »	896 85	2.457 85	41 57	315 97	357 54
Palazuelos	4.149	188 »	1.385 32	5.722 32	96 78	735 64	832 42
Palmaces de Jadraque	4.281	37 »	1.221 09	5.539 09	93 68	712 09	805 77
Pardos	2.771	»	641 82	3.412 82	57 72	438 74	496 46
Paredes de Sigüenza	5.450	76 »	1.798 26	7.324 26	123 88	941 58	1.065 46
Pareja	13.586	1.176 58	4.881 03	19.643 61	332 23	2.525 32	2.857 55
Pastrana	38.745	6.788 40	11.000 »	54.533 40	922 32	7.010 65	7.932 97
Peñalva	1.811	»	1.317 47	3.128 47	52 91	402 19	455 10
Peñalen	2.114	29 »	1.000 85	3.143 85	53 17	404 16	457 33
Peñalver	12.245	437 »	3.731 42	16.413 42	277 60	2.110 06	2.387 66
Peralejos	5.611	206 »	2.669 09	8.486 09	143 52	1.090 95	1.234 47
Peralveche	5.012	174 »	1.897 28	7.083 28	119 80	910 60	1.030 40
Pelegrina	5.535	295 »	1.755 15	7.585 15	128 29	975 12	1.103 41
Pinilla de Jadraque	4.214	25 »	881 18	5.120 18	86 60	658 23	744 83
Pinilla de Molina	1.972	53 »	1.203 54	3.228 54	54 60	415 05	469 65
Pioz	6.865	265 12	1.625 47	8.755 59	148 08	1.125 59	1.273 67
Piqueras	3.008	29 »	1.307 89	4.344 89	73 49	558 56	632 05
Poveda de la Sierra	4.912	134 44	1.708 54	6.754 98	114 25	868 39	982 64
Pobo (El)	7.761	164 »	3.447 87	11.372 87	192 35	1.462 06	1.654 41
Pozanco	4.427	12 »	1.057 49	5.496 49	92 96	706 61	799 57
Pozo de Almoguera	4.277	35 »	982 72	5.294 72	89 55	680 67	770 22
Pozo de Guadalajara	5.196	121 »	1.025 95	6.342 95	107 28	815 43	922 71
Prádena de Atienza	1.890	41 »	1.065 »	2.996 »	50 67	385 21	435 88
Pradosredondos	8.127	442 »	3.126 47	11.695 47	197 81	1.503 53	1.701 34
Puebla de Beleña	4.207	83 »	1.023 46	5.313 46	89 87	683 08	772 95
Puebla de Valles	4.476	132 »	1.173 66	5.781 66	97 79	743 27	841 06

Puerta (La).....	3.958	43 »	770 »	4.771 »	80.69	613 35	694 04
Quer.....	6.923	152 18	1.000 »	8.075 18	136 58	1.038 11	1.174 60
Rebollosa de Hita.....	4.878	» »	1.109 75	5.987 75	101 27	769 77	871 04
Rebollosa de Jadraque.....	1.313	49 »	551 20	1.913 20	32 36	245 95	278 31
Recuenco (El).....	6.036	181 »	3.099 25	9.316 25	157 57	1.197 66	1.355 23
Renales.....	3.832	27 »	1.222 15	5.081 15	85 94	653 21	759 15
Renera.....	14.051	812 »	3.000 »	17.863 »	302 12	2.296 41	2.598 53
Retiendas.....	2.749	186 53	1.325 »	4.260 53	72 06	547 72	619 78
Rillo.....	2.658	60 »	1.091 17	3.809 17	64 42	489 70	554 12
Riofrio.....	4.350	70 »	1.682 86	6.102 86	103 22	784 56	887 78
Riosalido.....	5.877	70 »	1.450 56	7.397 56	125 11	951 01	1.076 12
Rivarredonda.....	2.091	24 »	705 »	2.820 »	47 69	362 53	410 22
Riva de Saelices.....	3.320	38 »	1.290 »	4.648 »	78 61	597 53	676 14
Riva de Santiuste.....	6.820	110 »	1.222 »	8.152 »	137 87	1.048 »	1.185 87
Robledillo de Mohernando.....	9.278	364 »	1.991 22	11.633 22	196 75	1.495 53	1.692 28
Robledo.....	2.141	67 »	2.107 41	4.315 41	72 99	554 77	627 76
Romancos.....	7.770	286 »	2.498 57	10.554 57	178 51	1.356 86	1.535 37
Romanillos de Atienza.....	6.693	88 »	1.523 44	8.304 44	140 45	1.067 59	1.208 04
Romanones.....	8.873	409 »	2.457 43	11.739 43	198 55	1.509 18	1.707 77
Rueda.....	3.759	42 »	1.263 73	5.064 73	85 66	651 10	736 76
Ruguilla.....	3.819	135 25	1.966 49	5.920 74	100 14	761 15	861 29
Sacedorbo.....	5.157	123 »	2.165 62	7.445 62	125 93	957 18	1.083 11
Sacedón.....	31.027	3.835 57	11.000 »	45.862 57	775 67	5.895 95	6.671 62
Saelices.....	6.182	174 »	957 30	7.313 30	123 69	940 17	1.063 86
Salmerón.....	23.612	834 »	6.433 35	30.879 35	522 26	3.969 76	4.492 02
San Andrés del Congosto.....	3.564	65 »	1.323 98	4.952 98	83 77	636 74	720 51
San Andrés del Rey.....	3.256	» »	554 13	3.810 13	64 44	489 82	554 26
Santa María de Poyos.....	8.751	126 »	1.886 60	10.763 60	182 04	1.383 74	1.565 78
Santiuste.....	2.049	29 »	760 »	2.838 »	48 »	364 84	412 84
Sauca.....	8.875	47 »	1.990 16	10.912 16	184 56	1.402 83	1.587 39
Sayatón.....	11.153	212 »	1.821 82	13.186 82	223 03	1.695 25	1.918 28
Selas.....	2.905	70 »	1.255 10	4.230 10	71 54	543 81	615 35
Semillas.....	1.025	6 »	797 22	1.828 22	30 92	235 03	265 95
Setiles.....	8.310	59 »	2.600 13	10.969 13	185 52	1.410 16	1.595 68
Sienes.....	4.120	50 »	1.222 53	5.392 53	91 20	693 25	784 45
Sigüenza.....	29.628	19.131 80	30.000 »	78.759 80	1.332 06	10 125 13	11.457 19
Solanillos del Extremo.....	3.007	87 »	1.235 80	4.329 80	73 23	556 62	629 85
Somolinos.....	2.513	30 »	1.472 25	4.015 25	67 91	516 18	584 09
Sotillo.....	1.960	24 »	892 08	2.876 08	48 64	369 74	418 38
Sotoca.....	2.604	» »	592 62	3.196 62	54 06	410 95	465 01
Sotodosos.....	4.776	86 »	1.284 61	6.146 61	103 96	790 18	894 14
Tamajón.....	6.284	1.355 »	2.218 69	9.857 69	166 72	1.267 28	1.434 »
Taracena.....	9.705	131 »	2.514 82	12.350 82	208 89	1.587 78	1.796 67
Taragudo.....	3.517	» »	546 39	4.063 39	68 72	522 38	591 16
Taravilla.....	4.297	102 »	1.754 71	6.153 71	104 08	791 10	895 18
Tartanedo.....	5.315	129 »	1.470 10	6.914 10	116 94	888 85	1.005 79
Tendilla.....	13.518	1.043 08	5.000 »	19.561 08	330 84	2.514 71	2.845 55
Terraza.....	3.718	» »	1.410 92	5.128 92	86 74	659 36	746 10
Terzaga.....	3.037	131 75	1.095 15	4.263 90	72 11	548 16	620 27
Tierzo.....	6.353	59 »	1.160 43	7.572 43	128 07	973 49	1.101 56
Toba (La).....	8.826	168 »	2.320 87	11.314 87	191 37	1.454 60	1.645 97
Tomellosa.....	4.304	484 »	2.000 »	6.788 »	114 80	872 65	987 45
Tordelrábano.....	2.422	29 »	778 96	3.229 96	54 63	415 23	469 86
Tordellego.....	4.719	42 »	1.639 10	6.400 10	108 24	822 78	931 02
Tordesilos.....	9.590	73 »	2.842 99	12.505 99	211 51	1.607 73	1.819 24
Toriya.....	14.162	508 »	4.000 »	18.670 »	315 76	2.400 16	2.715 92
Torrebeleña.....	6.520	206 »	1.608 30	8.334 30	140 96	1.071 43	1.212 39
Torrecuadrada de Molina.....	5.935	29 »	1.187 93	7.151 93	120 96	919 43	1.040 33
Torrecuadrada de Valles.....	2.067	29 »	854 94	2.950 94	49 91	379 36	429 27
Torrecuadradilla.....	2.678	» »	751 52	3.429 52	58 »	440 89	498 89
Torre del Burgo.....	4.860	49 »	942 80	5.851 80	98 97	752 29	851 26
Torrejón del Rey.....	11.506	366 »	2.120 58	13.992 58	236 65	1.798 85	2.035 50
Torremocha de Jadraque.....	4.422	» »	699 16	5.121 16	86 61	658 36	744 97
Torremocha del Campo.....	4.121	135 »	948 35	5.204 35	88 02	669 05	757 07
Torremocha del Pinar.....	3.124	53 »	1.153 54	4.330 54	73 24	556 72	629 96
Torremochuela.....	3.288	» »	776 03	4.064 03	68 73	522 46	591 19
Torresabián.....	2.560	» »	555 80	3.115 80	52 70	400 55	453 25
Torrevaldealmdras.....	3.109	» »	716 01	3.825 01	64 69	491 73	556 49
Torrnonteras.....	999	6 »	496 41	1.501 41	25 39	193 02	218 41
Torrubia.....	3.986	71 »	1.440 59	5.497 59	92 98	706 75	799 73
Tórtola.....	13.769	225 »	2.800 »	16.794 »	284 04	2.159 01	2.443 05
Tortonda.....	3.377	» »	808 58	4.185 58	70 79	538 08	608 87



Tortuera.....	8.531	271 »	2.451 46	11.253 46	190 33	1.446 71	1.637 04
Tortuero.....	3.357	66 »	1.634 01	5.057 01	85 53	650 11	735 64
Traid.....	3.581	104 »	2.531 23	6.216 23	105 13	799 14	904 27
Trijuque.....	15.732	448 »	4.000 »	20.180 »	341 30	2.594 28	2.935 58
Trillo.....	6.525	1.157 20	4.759 37	12.441 57	210 42	1.599 45	1.809 87
Turmiel.....	3.874	127 »	1.573 86	5.574 86	94 29	716 68	810 97
Uceda.....	13.693	115 »	3.518 13	17.326 13	293 04	2.227 39	2.520 43
Ujados.....	2.053	» »	721 »	2.774 »	46 92	356 61	403 53
Usanos.....	18.131	477 »	5.000 »	23.608 »	399 28	3.034 97	3.434 25
Utande.....	6.406	93 »	1.465 10	7.964 10	134 70	1.023 84	1.158 54
Vado El.....	2.124	» »	1.173 »	3.297 »	55 76	423 85	479 61
Valdeaveruelo.....	4.726	29 »	446 06	5.201 06	87 96	668 64	756 60
Valdeancheta.....	5.447	13 »	718 04	6.178 04	104 49	794 23	898 72
Valdarachas.....	6.310	73 »	834 68	7.217 68	122 07	927 88	1.049 95
Valdearenas.....	9.120	212 »	2.063 46	11.395 46	192 73	1.464 97	1.657 70
Valdeavellano.....	4.451	153 78	1.660 93	6.265 71	105 97	805 50	911 47
Valdeconcha.....	9.590	382 »	2.878 26	12.850 26	217 34	1.651 99	1.869 33
Valdegrudas.....	4.724	29 »	986 40	5.739 40	97 07	737 84	834 91
Valdelcubo.....	3.328	91 »	1.203 »	4.622 »	78 17	594 19	672 36
Valdelagua.....	2.018	» »	708 40	2.726 40	46 11	350 50	396 61
Valdenoches.....	5.404	29 »	1.349 04	6.782 04	114 70	871 88	986 58
Valdenuño Fernandez.....	4.753	135 »	2.072 07	6.960 07	117 71	894 77	1.012 48
Valdepeñas de la Sierra.....	7.535	639 »	2.806 89	10.980 89	185 72	1.411 67	1.597 39
Valderrebollo.....	1.915	24 »	718 04	2.657 04	44 94	341 58	386 52
Val de San García.....	2.585	» »	756 14	3.341 14	56 51	429 52	486 03
Valdesaz.....	5.620	75 55	1.699 51	7.395 06	125 07	950 69	1.075 76
Valdesotos.....	1.024	45 »	634 61	1.703 61	28 81	219 01	247 82
Valfermoso de las Monjas.....	4.150	25 »	1.097 25	5.272 25	89 17	677 78	766 95
Valfermoso de Tajuña.....	10.785	527 93	2.633 40	13.946 33	235 87	1.792 90	2.028 77
Valhermoso.....	2.653	12 »	1.207 26	3.872 26	65 49	497 80	563 29
Valverde.....	1.865	41 »	1.718 95	3.624 95	61 31	466 01	527 32
Valtablado del Rio.....	857	69 »	623 74	1.549 74	26 21	199 23	225 44
Veguillas.....	1.943	» »	633 91	2.576 91	43 58	331 28	374 86
Viana de Jadraque.....	2.822	41 »	703 »	3.566 »	60 31	458 43	518 74
Viana de Mondejar.....	3.296	24 »	1.118 81	4.438 81	75 07	570 64	645 71
Villacadima.....	2.153	» »	906 69	3.059 69	51 74	393 35	445 09
Villacorza.....	4.431	» »	886 »	5.317 »	89 92	683 54	773 46
Villaexcusa de Palositos.....	2.618	24 »	729 19	3.371 19	57 01	433 39	490 40
Villanueva de Alcoron.....	6.330	156 »	1.998 14	8.484 14	143 49	1.090 70	1.234 19
Villanueva de Argecilla.....	1.983	» »	515 90	2.498 90	42 26	321 25	363 51
Villanueva de la Torre.....	6.427	155 57	790 57	7.373 14	124 70	947 87	1.072 57
Villar de Cobeta.....	2.306	6 »	1.176 »	3.488 »	58 99	448 41	507 40
Villares de Jadraque.....	1.233	18 »	921 21	2.172 21	36 73	279 26	315 99
Villarejo de Medina.....	3.717	» »	1.386 »	5.103 »	86 30	656 03	742 33
Villaseca de Henares.....	6.092	88 »	1.534 03	7.714 03	130 46	991 70	1.122 16
Villaseca de Uceda.....	3.671	81 »	594 44	4.346 44	73 51	558 76	632 27
Villaverde del Ducado.....	3.157	» »	817 95	3.974 95	67 22	511 01	578 23
Villaviciosa.....	3.186	46 »	1.004 85	4.236 85	71 65	544 68	616 33
Vilhel de Mesa.....	5.004	406 »	2.563 90	7.973 90	134 86	1.025 10	1.159 96
Viñuelas.....	6.243	278 »	1.593 13	8.114 13	137 23	1.043 13	1.180 36
Yebes.....	7.911	59 »	1.344 42	9.314 42	157 53	1.197 43	1.354 96
Yebra.....	20.148	365 »	3.760 04	24.273 04	410 52	3.120 48	3.531 »
Yela.....	2.443	38 »	1.323 66	3.804 66	64 34	489 12	553 46
Yélamos de Abajo.....	5.864	109 »	1.277 43	7.250 43	122 62	932 10	1.054 72
Yélamos de Arriba.....	7.918	275 »	1.697 18	9.890 18	167 27	1.271 45	1.438 72
Yunquera.....	19.794	899 »	4.768 61	25.461 61	430 63	3.273 27	3.703 90
Yunta (La).....	4.382	76 »	2.045 31	6.503 31	109 99	836 04	946 03
Zaorejas.....	6.188	204 »	2.600 22	8.992 22	152 08	1.156 02	1.308 10
Zarzuela de Jadraque.....	2.342	147 »	1.472 35	3.961 35	66 99	509 27	576 26
Zorita de los Canes.....	7.093	153 »	634 64	7.880 64	133 28	1.013 11	1.146 39
<b>Totales.....</b>	<b>2.753.305</b>	<b>179.684 21</b>	<b>913.138 68</b>	<b>3.846.127 89</b>	<b>65.049 17</b>	<b>494.446 03</b>	<b>559.495 20</b>

Guadalajara 3 de Agosto de 1887.—El Contador, Roque Amblés.

Comisión provincial: Sesión del día 4 de Agosto de 1887.—Dada cuenta de este asunto y hecha la declaración unánime de urgencia para su despacho, con arreglo y para los efectos del párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley orgánica, la Comisión provincial acordó aprobar el repartimiento á que se refiere este expediente.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 26 de Julio último, me participa lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Junio último, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general sobre abrogación expresa del art. 55 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y derogación de la Real orden de 14 de Abril de 1883, circulada por ese Centro el 27 de Agosto siguiente; y considerando que la variación establecida por el art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, con respecto al art. 37 del de 14 de Enero 1873, que autorizaba la presentación de los documentos en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación legal ó material radicaran los bienes, cualquiera que fuese su naturaleza, obedeció al fin propuesto por el legislador, de distribuir todo lo equitativamente posible los productos de las oficinas liquidadoras, dada la creación del Cuerpo de Liquidadores; de la propia suerte que á igual fin obedeció el señalar subvenciones que no pudiendo exceder de mil quinientas pesetas, no debían bajar de setecientas cincuenta, y también el derecho á percibir la tercera parte líquida de las multas que se impusieran: Considerando que al derogarse el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 por la ley de 25 de Julio de 1883, determinando que la liquidación continuase á cargo de los Registradores de la propiedad, que las cosas, respecto al particular, en el mismo estado que antes del precepto legal derogado, y de aquí el que no se llevaran á cabo las subvenciones y que de Real orden, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, se declara que tampoco en las multas debían tener participación los Registradores, obligándose al reintegro de las cantidades que por algunos se habían percibido: Considerando que, esto propuesto, no hay razón para que continúe subsistente el art. 55 del Reglamento vigente, en cuanto se opone al 37 del antiguo Reglamento determinando competencias, que después de todo, ningún beneficio reportan al Tesoro: y Considerando, por último, que además de tener carácter provisional el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo cual facilita su modificación ó reforma, la razón de equidad que hizo establecer la competencia entre los Liquidadores, ya no tiene tampoco motivo justificado de existencia en las capitales de provincia donde liquidan los Abogados del Estado y desaparecerá, seguramente también en los partidos, así que la reforma de las Administraciones Subalternas, hoy pendiente de aprobación en las Cámaras, sea aprobada: S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar la reforma del art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y consiguientemente derogar la Real orden de 14 de Abril de 1883, por cuanto que tácitamente y en principio la ley de 25 de Julio de 1883, hizo desaparecer la competencia para liquidar el impuesto de Derechos Reales y disponer que pueda practicarse esta operación en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación existan bienes, sea la que quiera la cantidad y naturaleza de los mismos á voluntad

del contribuyente.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, he dispuesto publicar la preinserta Real orden en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 8 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —518

### Circular.

Por virtud de las gestiones practicadas por el Tesoro cerca de la Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos, al objeto de facilitar á las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas los fondos necesarios para atender al pago de las obligaciones domiciliadas en los puntos donde dichas Administraciones radican, cuyas obligaciones fueron centralizadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la Dirección general del Tesoro, en circular fecha 16 de Julio último, da á conocer á esta Delegación el resultado satisfactorio de sus gestiones, disponiendo lo conveniente para que el pago de los haberes de Clases pasivas, Audiencias de lo criminal, Juzgados de instrucción y Registradores de la propiedad, tenga lugar, siempre que sea posible, en las respectivas Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas.

En su consecuencia, esta Delegación, de acuerdo con lo que previene la citada circular de la Dirección general del Tesoro, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las nóminas de Clases pasivas, Audiencias de lo criminal, Juzgados de instrucción y Registradores de la propiedad, serán satisfechas, á contar desde el mes corriente, en las Administraciones Subalternas de esta provincia, siempre que esta Delegación, de acuerdo con el Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos, pueda situar los fondos necesarios al efecto.

2.º Las clases interesadas en el percibo de los referidos haberes, deberán proceder, si ya no lo hubiera verificado por virtud de la circular de esta Delegación, fecha 7 de Julio último, á nombrar habilitados ó apoderados en esta capital, para el caso de que el pago de nóminas se haga por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Y 3.º La Audiencia de lo criminal de Sigüenza, Juzgados de instrucción y Registradores de la propiedad, al remitir sus nóminas á la Intervención de Hacienda para su examen, lo verificarán antes de que termine el mes á que correspondan, con la firma de los interesados que en las mismas figuren, y puestos los timbres móviles correspondientes en las partidas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, con el fin de que esta Delegación conozca de una manera exacta la suma puramente indispensable que tiene que situar en cada Administración Subalterna para el pago de las citadas obligaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las clases interesadas.

Guadalajara 8 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —519

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Comisión de evaluación y repartimiento.  
El repartimiento de la contribución de inmue-

bles, cultivo y ganadería de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1887 á 88, está expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión hasta el día 14 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas respectivas y hacer las observaciones dentro de este plazo.

Guadalajara 6 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Presidente, Livinio Stuyk.—Manuel Mexia, Secretario.

—520

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

Extracto de las sesiones celebradas por este excellentísimo Ayuntamiento, en el mes de Marzo último, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al art. 109 de la Ley municipal vigente.

#### Sesión ordinaria del día 5.

Aprobando el acta de la celebrada en 26 de Febrero. Acordando que el pavimento interior de la Plaza de mercado y abastos, sea el de tendido con portland en los pasos, y entarimado de pulgada y cuarta en los cajones, presupuestado todo por el Arquitecto municipal en 3.750 pesetas.

Aprobando la liquidación final de las obras ejecutadas en el Cementerio por el contratista D. Ignacio Sanz, importantes 48.068 pesetas y 7 céntimos.

Acordando la inclusión en el padrón vecinal á doña Rosario Leiva, trasladada desde Madrid.

Enterándose de haberse formado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el año económico de 1887 á 88, y estar señalado el día 12 del corriente para discutirle y aprobarle, con los representantes de los Ayuntamientos de este partido.

Acordando se reclamen á D. Blas Moya los títulos de propiedad, que acrediten el derecho al disfrute en la huerta llamada de Santa Ana, del agna sobrante de la fuente del mismo nombre, con el fin de resolver la reclamación producida por dicho interesado.

Acordando que tan luego como sea aprobado el presupuesto de resultas y adicional al del actual ejercicio, se atienda con preferencia al pago de la alcantarilla construida en la calle de Barrionuevo Bajo.

Enterándose de haberse suspendido la elaboración y venta de pan, por cuenta del Municipio, en vista de haber rebajado el precio los panaderos á 35 céntimos de peseta el kilogramo.

Aprobando el proyecto de presupuesto de resultas y adicional de gastos é ingresos del actual año económico, y acordando se exponga al público por término de 15 días, señalándose el 21 de Marzo para que le vote y apruebe la Junta municipal.

Dando cuenta del estado de precios obtenidos por los granos y artículos de subsistencias en el 1.º de Marzo.

#### Sesión del 12 de Marzo.

Aprobando el acta de la celebrada en 5 de Marzo.

Enterándose de haber ordenado al Sr. Alcalde accidental suspender las obras que se están ejecutando en la casa núm. 18 del Arrabal de San Roque, perteneciente á Manuel Minguez, por no

haber obtenido la autorización correspondiente.

Pasando á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal una solicitud de Manuel Minguez, pidiendo autorización para ejecutar varias obras en la casa de su propiedad, calle de San Roque, núm. 18.

Acordando que la Comisión de Cárceles informe lo que se le ofrezca en vista de manifestar la Comisión provincial no existen fundamentos legales para modificar su acuerdo de 30 de Diciembre último, referente al reintegro de los socorros facilitados á los presos pobres de otros Juzgados que han estado en la Cárcel de este partido.

Enterándose de una comunicación del Administrador de la casa en que se halla establecida la Audiencia de lo Criminal, aceptando la rescisión del contrato de arriendo desde el día en que se le entreguen las llaves de la casa y se cumpla lo pactado en la condición 2.ª del expresado contrato.

Enterándose de la Real orden de 9 de Marzo por la que se exime á D. José López Pelegrín del pago de 605 pesetas 72 céntimos por el servicio de nueva alcantarilla en la calle de Barrionuevo baja.

Aprobando la cuenta de gastos y productos obtenidos por compra de harinas para la elaboración de pan por cuenta del Municipio, acordando un voto de gracias á la Comisión que ha entendido en este asunto.

Dando cuenta del estado de precios que han tenido los granos y artículos de subsistencias en el mercado celebrado el día 8 de Marzo.

#### Sesión del 17 de Marzo.

Aprobando el acta de la celebrada en 12 de Marzo.

Nombrando á D. Francisco Cezón Pérez, peón auxiliar del Cementerio de esta Ciudad.

Ratificando la aprobación del plano de alineación de la calle de Topete y acordando que la Comisión de Obras fije la que corresponda al edificio perteneciente á D. Fernando Güici.

Autorizando á D. Manuel Minguez para que revoque la fachada de su casa, calle de San Roque, número 18, observando lo interesado por la Comisión de Obras y Arquitecto municipal.

Acordando se proceda á la limpia del pocillo-absorbedero que tiene la alcantarilla en la calle de Budierca.

Enterándose de un oficio del Alcalde de Salmerón, participando que aquel Municipio entabla recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra el fallo de la Comisión provincial en el expediente de competencia del alistamiento del mozo Alberto Santa María Expósito.

Acordando se proceda á la formación de Secciones para verificar el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta que adopte el medio de cubrir el encabezamiento de Consumos y Sal en el próximo año económico.

Acordando que por los Sres. Tenientes de Alcalde, se giren visitas en sus respectivos distritos para cerciorarse de si se han trasladado fuera de la población todos los depósitos de petróleo y leñas.

Encargando á la Comisión de Paseos proceda á marcar el perímetro del paseo de Santo Domingo, para impedir la entrada de carros y caballerías por el mismo.

Autorizando á la misma Comisión de Obras para ejecutar por administración, la reparación del

trozo de vía pública comprendido desde la esquina de la calle Mayor alta hasta la de la Exposición.

Acordando que por el Arquitecto municipal se informe del número y capacidad de los cajones que pueda contener la plaza de mercado y abastos.

Acordando se haga el deslinde del paseo de la Alaminilla, para evitar intrusiones de los dueños de terrenos inmediatos.

Dando cuenta del estado de precios de los granos y artículos de subsistencias en el mercado celebrado el día 15 de Marzo.

#### Sesion de 24 de Marzo.

Aprobando el acta de la celebrada en 17 de Marzo.

Dando cuenta de una comunicación del Excelentísimo Sr. D. Gregorio de Mijares, participando haberse posesionado del Gobierno civil de esta provincia, acordando se le conteste significándole la gratitud del Municipio por los deseos de que se halla animado en favor de esta capital y su provincia.

Designando á los Sres. Concejales D. Antonio de Nicolás y D. Inocente Fernández Abas, para Vocales de la Comisión de Evaluación y reparto.

Pidiendo informe á la Comisión de Sanidad respecto á un oficio del Subdelegado de Veterinaria de este partido, reclamando el pago de honorarios devengados en el reconocimiento de un ganado de D. Gregorio Medrano, atacado de viruela.

Acordando se gestione cerca del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que la Excelentísima Diputación provincial reintegre á los fondos carcelarios de este partido los socorros facilitados á los presos pobres de otros Juzgados que han estado en la carcel de este partido á disposición de la Audiencia de lo criminal.

Autorizando á D. Angel López García para que acometa á la alcantarilla general de la calle de Bardales, las aguas sucias y pluviales de su casa, núm. 13.

Autorizando á D.<sup>a</sup> Magdalena Leyra para construir un panteón de familia en el terreno adquirido al efecto en el Cementerio de esta ciudad.

Pasando á informe de la Comisión de obras una solicitud de D. Manuel García Marlasca, pidiendo se le autorice para ejecutar el cerramiento de un terreno que le pertenece en las Cruces, entre la casa de D. Melitón Dombriz y el Hospital militar.

Acordando que por la Comisión de Obras se informe acerca de la reclamación presentada por Manuel Raposo, oponiéndose á la aprobación del proyecto de alineación de la zona de la Plaza de toros.

Autorizando al Sr. Alcalde y Comisión de Consumos para resolver acerca de la aprehensión de ron y de la mención honorífica del dependiente municipal que dió conocimiento del hecho.

Acordando que la Comisión de Obras informe lo que proceda acerca de la reparación del afirmado de un trozo de calle desde la salida del Arrabal del Agua á la reja que da á la alcantarilla de la Plazuela de Bejanque.

Acordando se adquieran las palmas necesarias para la próxima festividad del domingo de Ramos.

Dando cuenta del estado de precios de los granos y artículos de subsistencias en el mercado celebrado el día 22 de Marzo.

Guadalajara 2 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, José Díaz.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

#### COGOLLUDO.

Celebrada sin efecto en el día de ayer la octava subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos propios para 30 cabezas mulares y 10 asnales, bajo el tipo de 60 pesetas, según lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia un nuevo y último remate para el domingo 28 del actual, de 11 á 12 de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y sus Casas Consistoriales, con sujeción á las condiciones del Plan general de aprovechamientos forestales.

Cogolludo 8 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

#### OCENTEJO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión y en enfermedad del que la desempeñaba, con la dotación de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

En su virtud, los que se crean adornados de los requisitos que previene el artículo 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de la corporación en término de quince días, á contar desde la fecha en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ocentejo 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde Presidente, Saturnino Cortijo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Mariano Andía.

#### BARRIOPEDRO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito está formado para el corriente año económico de 1887-88 y se halla espuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barriopedro 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde Máximo Cortijo.—El Secretario, Benigno Albacete.

#### VALDEAVELLANO.

El repartimiento de la contribución municipal de este distrito, para el ejercicio económico actual de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, examinar sus cuotas y reclamar si se creen agraviados.

Valdeavellano 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Rojo.—El Secretario, Juan Torija.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### AVISO AL PUBLICO.

Nuevo molino harinero en el Tajuña á 800 metros de Brihuega, camino carretera, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Martinez.

A fin de que el público en general conozca las cualidades de dicho molino, tanto respecto al local, como á maquinaria y resultado de la molienda, durante la última quincena del presente mes, se muele gratis.

Hay una gran cocina y una gran cuadra, con fuente de aguas abundantes y una gran pila para las caballerías, inmediata á la cuadra.

Brihuega 9 de Agosto de 1887.—El Administrador, J. R. Quiñones.